



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Bianor Muñoz Daza C.C. N° 10.260.947
Demandado	Mercedes Cardona López C.C. N° 24.313.776
Radicación Juzgado	73347408900120120005500.
Auto N°	044.

ASUNTO

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

El Sr. **JOSÉ BIANOR MUÑOZ DAZA** con C.C. N° 10.260.947, en su calidad de parte ejecutante, le solicita al despacho lo siguiente:

1. Se solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por el PAGO TOTAL de la obligación, incluidos los intereses y costas.
2. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo.
3. También indica que renuncia a términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que el **Sr. JOSÉ BIANOR MUÑOZ DAZA**, actúa en calidad de parte ejecutante, a quien se le reconoció personería para actuar —*dentro de esta causa*— en nombre propio, a través del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 07 de 2012 (C01/01/FLS. 28,29); luego está legitimado por activa para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.



Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, se debe acceder también a la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de esta ejecución, para lo cual se deberá oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Fresno Tolima y se le ordenará a quien fungía como secuestre que proceda con la entrega real y material de la finca, ADVIRTIENDO que no habrá lugar al pago de honorarios definitivos, en razón a que el auxiliar de la justicia se encuentra actualmente excluido de la lista.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación perseguida por **JOSÉ BIANOR MUÑOZ DAZA** con **C.C. N° 10.260.947** en contra de **MERCEDES CARDONA LÓPEZ** con **C.C. N° 24.313.776**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución. **OFÍCIESE** como sea necesario.
- TERCERO. SE ORDENA** el **DESGLOSE** a favor de la parte interesada de la letra de cambio que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.
- CUARTO. NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- QUINTO. ARCHIVAR** el proceso, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, una vez se notifique por estado la presente actuación, en virtud a la manifestación de renuncia de términos.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.